

Mercedes Illera Lobo\*\*  
María Carolina Arenas Sandoval\*\*\*  
Yudith Contreras\*\*\*\*

# Avances y problemáticas de la justicia transicional en Norte de Santander\*

## Advances and problematic of the transitional justice in Norte de Santander

*Recibido: 3 de septiembre de 2012 / Aceptado: 6 de noviembre de 2012*

### Palabras clave:

Justicia transicional, Víctima,  
Derechos humanos, Reparación,  
Verdad, Norte de Santander,  
Consultorio jurídico.

### Resumen

El presente artículo de revisión tiene por objeto analizar las diferentes causas que han llevado a Colombia a la implementación de la justicia transicional, partiendo de un estudio documental y hermenéutico, desarrollando un análisis que se remonta en la historia a los juicios de la Segunda Guerra Mundial a través de los tribunales *ad hoc*, los cuales fueron creados para juzgar conflictos de mayor relevancia a nivel mundial, como los de Nuremberg, Yugoslavia, Ruanda; partiendo del ser humano como autor de democracias y dictaduras, en constante y ardua búsqueda del fin de la violencia, empleando los Derechos Humanos como protector de las víctimas de atrocidades de actores armados existentes, para el esclarecimiento de la verdad, la justicia y reparación. Además se analiza la confrontación entre la disfunción y desigualdad social en casos especiales como el Catatumbo en Norte de Santander, donde se puede llegar a concluir que dicha región se ve altamente afectada por falta de legitimidad, impidiéndose o limitándose la gobernabilidad del Departamento, conllevando a que el asentamiento de grupos armados ejerzan control del territorio, así como el abandono de hectáreas por parte de la población desplazada forzosamente.

### Key words:

Transitional justice, Victim,  
Human rights, Reparations, Truth,  
Norte de Santander, Legal office.

### Abstract

The present article of review has as aims to analyze the various cause that have led Colombia to the implementation of transitional justice, from a hermeneutic and documentary study, and by developing an analysis that goes back in history to the trials of World War II through of the ad hoc tribunals, which were established to try most important conflicts worldwide, such as Nuremberg, Yugoslavia, Rwanda, based on the human being as the author of democracies and dictatorships, in constant and arduous search for an end to violence, using human rights as protector of the victims of atrocities of armed actors existing for the elucidation of truth, justice and reparation. It also examines the confrontation between dysfunction and social inequality in special cases like the Catatumbo in Norte de Santander, where we can come to the conclusion that this region is highly affected by lack of legitimacy, preventing or limiting the Department's governance, leading to that the settlement of armed groups exercise control of the territory and the abandonment of hectares by the forcibly displaced.

\* Este artículo de revisión se deriva del proyecto "Avances y problemáticas de la justicia transicional en Norte de Santander", desarrollado por el Grupo de Investigación DHS, de la Universidad Simón Bolívar.

\*\* Abogada, especialista en Derecho de Familia, estudiante de Maestría en Educación, Directora de Consultorio Jurídico, Directora del Grupo de Investigación DHS, Universidad Simón Bolívar, Ext. Cúcuta. millera@unisimonbolivar.edu.co

\*\*\* Abogada, planificadora en Desarrollo Social, estudiante de Especialización de Derechos Humanos. m.arias@unisimonbolivar.edu.co

\*\*\*\* Licenciada en Matemáticas, Especialización en Prácticas Pedagógicas Universitarias. y.contreras@unisimonbolivar.edu.co

## INTRODUCCIÓN

El individuo en sociedad se desarrolla a través de diferencias, el disenso lo ha desbocado a mantener conflictos o controversias que en algunas experiencias no tan relevantes han sido de carácter pacífico; la justicia como alma del Derecho, ha buscado dirimir las controversias suscitadas en las sociedades, Roma, Grecia, Constantinopla, Babilonia, Asia Menor y más recientemente América, son ejemplos de sociedades que han evolucionado con experiencias dolorosas y por ello no invisibles para nosotros.

Las naciones en el proceso de la evolución misma guardando sus parámetros culturales, políticos, sociales y religiosos han forjado el modelo de Estado en el cual se quieren desarrollar, y en todo caso materializar el concepto de justicia, que para el jurista romano Ulpiano se define: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*; “La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho”. Y dentro de dichos derechos encontramos: *Honeste vivere, alterum non laedere et suum cuique tribuere*. Olano García (2011), señala:

“Vive honestamente, no hagas daño a nadie y da a cada uno lo suyo”. Este como un valor colectivo y no individual, toda vez que el individuo en sí mismo no es más que un contenedor de razón y lógica, pero es la vida en sociedad lo que lo convierte en ser gente.

Los conflictos históricos regionales y mundiales han generado que el hombre utilice herramientas para garantizar en ocasiones el bien general, el cese de hostilidades, la terminación

o fin de la dominación de unos hacia los otros, el abuso de poder, el atropello a ciertas razas, en general, la destrucción y el sufrimiento es la constante del interés mezquino del hombre, como consecuencia.

La justicia transicional es una herramienta que busca minimizar los índices de impunidad, mantener el *statu quo*, cumplir con estándares mínimos de reparación, e incluir el mayor número de los sectores en la reconstrucción del tejido social, entre otros; sin embargo muy lejos está de llenar las expectativas de todos los que componen una sociedad.

### Metodología

Se utilizó el enfoque cualitativo, con el propósito de analizar el fenómeno social de las víctimas del conflicto en Colombia, a través de la asistencia cualificada brindada por el Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar-Extensión Cúcuta, realizando un análisis documental hermenéutico de los precedentes jurisprudenciales, y de los derechos litigiosos allegados al Consultorio por parte de la población víctima del conflicto armado.

## RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

### Justicia transicional, en un esquema internacional

El análisis de la justicia transicional puede ser conceptualizado como la justicia asociada a periodos de cambios políticos, teniendo como premisa principal generar posibles soluciones legales, con propósitos tendientes a reparar da-

ños pasados; siendo necesario observar y analizar las variaciones en la sociedad, demostrando a través del tiempo la justicia que se pretende con sus limitantes más dicentes.

Observando los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial, se deduce como justicia transicional moderna, la concebida en dicha época, a través de su aspecto más relevante e importante como fueron los tribunales *ad hoc*, dando como respuesta a las víctimas la justicia transicional en un esquema de Derecho Internacional, pues fue conducido por los Estados Aliados, donde se adelantaron procesos con sanciones pertinentes, conduciendo dicha situación a un *statu quo* político general, convirtiéndose en bases sólidas de derechos humanos; concibiéndose la posibilidad de la reconstrucción nacional, no de una nación específica, sino de una sociedad en general que encierra todo el continente europeo; sin embargo, los fallos no sirvieron para evitar los futuros y absurdos homicidios múltiples de la post-guerra, permitiendo un punto de vista más individualizado al momento de responsabilizar las masacres perpetuadas.

La historia de que pueda existir un modelo de transición socio-jurídico, entre el punto de vista de algunos para desarrollar una sociedad y el deseo de la gran mayoría para llegar a implementar el modelo de Estado pretendido, no solo ha servido para dirimir conflictos nacionales e internacionales; en las dos últimas décadas del siglo XX se evidenciaron constantes transiciones políticas, y con ello el síncope de la Unión Soviética, lo cual generó las transiciones en el Cono Sur de Suramérica en la década de los 70

e inicios de los 80 con la sorpresa de encontrar en este lado del mundo gobiernos de izquierda, causando enorme malestar esta situación, pues las experiencias de dichos gobiernos no habían sido las mejores, como por ejemplo Cuba, Chile, donde juntas militares represivas no garantizaron juicios al estilo de Nuremberg, diferente situación la vislumbrada en Argentina después de la guerra de las Malvinas donde se intentó hacer una distinción entre aspectos nacionales y aquellos de fuera de justicia internacional, sin dejar de lado que en países con democracias débiles se puede llegar a provocar dilemas sobre el Estado de Derecho y el uso de la ley puede ser de aplicación inequívoca; siendo necesario generar comisiones encargadas de investigar, documentar y divulgar abusos a los derechos humanos en tiempos determinados y en países que lo necesiten; este modelo fue analizado y adoptado por Sudáfrica en la década de los 90, donde la causa africana se convirtió en la causa de las Naciones Unidas, creándose como instrumento para dirimir los conflictos, para alentar el despertar de la libertad y dignidad humana de la mayoría de oprimidos, siempre en la constante e inalienable búsqueda de la libertad de un pueblo que no puede ni debe ser aniquilada.

Para las personas, en términos humanos, el *apartheid* es una forma única y, en muchos sentidos, una forma extrema de la maldad humana, y en términos políticos es una poderosa dictadura de la minoría para la explotación social y económica; o como lo llamaría un autor sueco (Palme, Olof, 1977) “genocidio espiritual”.

En el *apartheid* la tiranía marca el menosca-

bo de la dignidad humana por el simple hecho de nacer de acuerdo al color de la piel, se disuelven por completo los lazos familiares, pues los niños de cada núcleo familiar terminan siendo una generación olvidada, hambrienta y con referentes (padres) humillados, que solo conocen el resentimiento y la violencia, siendo esta situación contradictoria de la democracia, coartando el racismo y la opresión el concepto y vivencia de un mundo libre.

En los regímenes donde se hizo desaparición forzada y ocultamiento de información, se hace necesario la creación de comisiones de verdad, como es el caso en Latinoamérica, pero no apuntando las comisiones a la verdad, sino a la paz, originándose un nuevo dilema, si las víctimas tienen derecho a saber la verdad, o si es el Estado el encargado de indagar y revelar dichas verdades, existiendo yuxtaposición en verdad y justicia, conllevando a hacer memoria de lo acontecido.

La enredada y complicada relación entre verdad, historia y justicia transicional convoca a mirar el pasado, pero vislumbrando un futuro que buscará desaparecer la historia, es por ello la resistencia de la transición, la cual conlleva cambios, y para este caso, cambios políticos.

La justicia transicional se tenía como algo anómalo, en condiciones de post-conflicto, pero en los últimos tiempos parece algo normal; las fragmentaciones políticas, conatos de guerras, conflictos permanentes, son condiciones políticas contemporáneas, además el incremento en la importancia del Derecho Internacional Humanitario ha propiciado la expansión de la justicia

transicional, ejemplo de ello es la persecución jurídica a las violaciones de derechos humanos en el “caso Pinochet” y las dictaduras militares en el Cono Sur a fin de reivindicar la “verdad”, “justicia” y “reparación”, los tres pilares básicos de la justicia transicional.

La inagotable necesidad de localizar las personas desaparecidas ha originado procesos normativos que conllevan al enfrentamiento con el triste y lamentable pasado, remontándose a las experiencias del Cono Sur, donde fueron analizadas por el *equipo Nizkor*, concluyéndose una lucha contra la impunidad de los militares, declarando a la convención de la ONU competente para iniciar instrucciones contra Pinochet.

En España para el año 2008, se cuestionó por primera vez la Ley de Amnistía, que hasta entonces se había considerado contraria a la sanción jurídica de los crímenes de la dictadura franquista, sirviendo Chile y Argentina de inspiración en la lucha contra la impunidad, creándose en España la movilización semanal en la *Puerta del Sol* y las *Madres de la Plaza de Mayo* en Argentina, según Dra. Des. Ulrike (2011), es un ejemplo de interconexión transfronterizo en diferentes continentes, los cuales les permite aprender de víctimas de otros países.

### **Justicia transicional en Colombia**

En el año 2006 en Colombia se dio apertura a la oficina Centro Internacional para la Justicia Transicional, como país que busca establecer responsabilidades por atrocidades masivas o abusos de derechos humanos en democracias consolidadas con injusticias históricas sin resol-

ver; donde los protagonistas son las voces de las víctimas, y las respuestas suelen ser limitadas sobre todo en aquellos aspectos en que el Estado ha participado como principal perpetrador de atrocidades y no se han realizado avances o cambios drásticos en el interior del poder, es por ello, que los avances han sido muy paquidérmicos, parciales y limitados, y casi inalcanzables con el Estado que anhelamos.

Las víctimas continúan y continuarán en la necesidad de la búsqueda de la verdad, se hace necesario hablarle a la sociedad de los maltratos provocados y realizados a la dignidad humana, que las versiones de las víctimas sean normalizadas, que se manifieste lo vivido, acontecido, para concebir la justicia transicional de manera completa, uniforme, no concebida con propósito inmediato, sino por el contrario a largo plazo, pero de manera muy segura y equilibrada, observándose y acatándose a la justicia social, o como lo manifestó Hernando Valencia Villa (2007) “Se conoce hoy el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática”.

Cada víctima en Colombia o en cualquier lugar del mundo, es una pérdida para un núcleo familiar, para la sociedad, arruinando día a día la posibilidad de recomponer un rompecabezas con piezas a medias, situación que hace más di-

fícil el goce efectivo de derechos, y ¿cómo no?, si es que las víctimas como principales afectadas no han sido tenidas en cuenta para la elaboración e implementación de una norma que tiene directa relación con ellas, que siguen y continuarán siendo parte de una sociedad indiferente, y con pocos dolientes, que no solo da la espalda a la realidad cruda, sino además se les impone a través de sus legisladores pagar el precio de la paz.

El Estado colombiano con sus atrocidades a grandes escalas y de manera masiva ha fraccionado los buenos principios, donde resiste y persisten barreras enormes de lo permitido y lo no permitido, donde lo ilícito se vuelve lícito, y con ello las víctimas son cada vez más impalpables para una sociedad indiferente y permeada de impunidad.

Colombia como democracia nueva necesita que se publique la verdad verdadera, para no estar condenada a la repetición, así el poder de la verdad sea frágil, porque en condiciones como estas, esa verdad es válida, siendo conscientes de la necesidad de paz, de la reconciliación de los pueblos, de la reconciliación nacional.

Los muy bien conocidos procesos de paz que ha desarrollado Colombia son lecciones no muy aprendidas de justicia transicional, situación que conllevó a ser parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, y a estar obligada a investigar con las herramientas a su alcance los crímenes cometidos en territorio nacional e imponer las sanciones pertinentes con su respectiva y adecuada reparación, sin dejar de lado que el éxito de las víctimas es proporcional en la medida en que se debilitan los victimarios;

muestra de ello fue la violencia entre liberales y conservadores, concibiéndose como anacrónica e impropcedente en la actualidad.

Con el Estatuto de Roma y el conflicto interno con las autodefensas, se manifiesta la imperiosa necesidad de amparar y proteger la verdad, justicia y reparación; siendo notablemente difícil la protección de los tres pilares de la justicia transicional, pues la constante financiación por parte del narcotráfico a la guerrilla y paramilitarismo a grandes escalas lucrativas, posibilitan su permanencia y maldad constante a la población civil, la cual no solo ha sido víctima de numerosas muertes, sino además de desplazamiento forzado, estimando la Corte Constitucional una cifra de 200.000 personas al año desplazadas, integradas en su gran mayoría por madres cabeza de familia y niños; lo que conllevó a un sinnúmero de acciones de tutela, las cuales fueron resueltas por la Corte Constitucional para el año 2004, aduciendo “un estado de cosas inconstitucionales”, recordando que en los tratados y convenios internacionales, ratificados por el Congreso, los derechos humanos prevalecen en estados de excepción.

Para el año 2003 se presenta la propuesta del proyecto de Ley de Justicia y Paz, y tras muchos debates se expide la Ley 975 de 2005, la cual fue demandada 19 veces, de acuerdo a la acción pública de inconstitucionalidad que tiene todo colombiano, profiriéndose la extensa Sentencia C-370 de 2006, declarando la exequibilidad de la norma.

La Ley 975 de 2005 es un instrumento encaminado a lograr la reconciliación y a facilitar

los procesos de paz encaminados a la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley. En este sentido, la ley desarrolla la Constitución en cuanto todos los colombianos tienen derecho a la paz. En aras de la efectividad de ese derecho, el legislador puede establecer beneficios penales, siempre que no desprotejan los derechos de las víctimas ni violen la Constitución.

El Estado colombiano, no solo busca el perdón y olvido, sino además desea que los victimarios procesados y enjuiciados, contribuyan a la búsqueda de la verdad, justicia y reparación.

“En relación con el derecho a la verdad dispone la Ley 975 de 2005 que la sociedad, en especial las víctimas, tengan el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la Ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada”, siendo necesario recordar y saber como patrimonio histórico, e iniciar la ardua lucha contra el olvido.

La justicia transicional se debe concebir como un derecho individual y colectivo, que no admite transacciones ni intercambios, pues de ser así, se extingue la ética, la posibilidad de exponer su dolor a la sociedad, y las víctimas terminarían en ejemplos despectivos de ciudadanos de segunda clase, privados de los bien llamados derechos fundamentales.

Para el año 2002, el fiscal de la Corte Penal Internacional, Luis Moreno Ocampo, solicita explicaciones al Gobierno de turno para ese entonces, en relación con los miles de crímenes de

Derecho Internacional cometidos por paramilitares, guerrilleros y funcionarios públicos, sin hasta la fecha conocer respuesta oficial. Valencia Villa (2005) señala: “Según ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a pesar que el Estado alega no mantener una política oficial de incentivar la constitución de grupos paramilitares, ello no lo libera de la responsabilidad por la interpretación que durante años se le dio al marco legal que lo amparó; por el uso desproporcionado dado al armamento que les entregó; y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar debidamente sus actividades delincuenciales”.

Además, el Alto Comisionado de Naciones Unidas en su declaración del 13 de abril de 2005 ante la comisión de derechos humanos en Ginebra, denunció, “La política del Estado para la desmovilización de los miembros de los grupos armados al margen de la ley y las negociaciones del Gobierno con los grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia, no impidieron que esos grupos siguieran siendo autores de graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario” (Valencia Villa, 2005).

### **¿Sanciones para los responsables?**

¿Es necesario castigar a los responsables?, el sociólogo noruego Jon Elster dice: “la justicia transicional está compuesta de los procesos penales, depuraciones y reparaciones que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” de acuerdo a ello, se hace necesario no solo la verdad, sino además la justicia y reparación, pero este concepto aplicado a países con

hostilidades armadas y/o, conflictos armados vigentes tiene unas especiales connotaciones, entre algunas la sensación de impunidad que queda en algún sector de la sociedad; es por ello que la alternatividad penal y la amnistía en el caso colombiano cobra especiales connotaciones, no es despotismo sino un estrategia que persuada al combatiente de integrar nuevamente la sociedad en gran parte descompuesta y su institucionalidad.

La justicia aplicada de la Ley 975 de 2005, ampliamente discutida y con muchos reparos provenientes de todos los sectores de la sociedad, especialmente de las víctimas en relación con el Capítulo IV, Artículo 17 de la Norma en comento, no impone a los desmovilizados la obligación de confesar sino apenas la de rendir

“Versión libre” sobre los hechos criminosos de que se les acusa (y que en su mayoría, según está ampliamente documentado, constituyen crímenes de Derecho Internacional, no amnistiales e imprescriptibles por definición, como el homicidio fuera de combate o ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, la tortura, la violencia sexual, el reclutamiento de niños soldados, el desplazamiento forzado e incluso el genocidio) (Valencia Villa, 2005).

Otro elemento medular de las propuestas de justicia transicional es el perdón, como un valor social indispensable para la reconstrucción del tejido social; pero no es perdón y olvido como lo propuesto y posteriormente fracasado en el Cono Sur y El Salvador, socialmente no se le puede exigir a las víctimas que olviden, no se le

puede pedir a una madre que olvide la pérdida de un hijo; no se le puede pedir a un niño(a) que olvide el haber vivido sin la presencia de su padre; no se le puede pedir a una mujer que olvide la pérdida de un esposo, pero sí puede existir la posibilidad de que el ser humano recuerde sin dolor, sin resentimiento y si rencor, para que aflore la garantía de no repetición, otro eslabón para que la transición funcione dentro del modelo que se propone.

Garantía de no repetición, es un estándar internacional recalado por el sistema interamericano de derechos humanos, que persigue dos objetivos fundamentales, el primero ponerle punto final a las hostilidades armadas, y empezar a construir un proyecto de bienestar colectivo, y el segundo es eliminar del inconsciente social la venganza como una opción.

### **Problema regional**

La particular posición geoestratégica del departamento de Norte de Santander, su extensa frontera ha propiciado la presencia de los actores armados irregulares y el desarrollo de negocios ilícitos, como el contrabando de hidrocarburos y el narcotráfico en todas sus fases, situación que permite que la delincuencia organizada utilice regiones del Departamento como corredores de movilidad para sus actividades ilegales.

Norte de Santander es un departamento conformado por 40 municipios, los cuales en su totalidad han sido objeto de acciones violentas por parte de los grupos ilegales, siendo las regiones históricamente más afectadas, las localizadas en el occidente, cuya mayoría de municipios con-

forman la región del Catatumbo.

Los grupos al margen de la ley, como el ELN, FARC y EPL, han hecho presencia permanente en la región, y en la última década los grupos de autodefensas incursionaron violentamente en un 90% del departamento.

La localización de la guerrilla en Norte de Santander está asociada a economías dinámicas relacionadas con la producción agrícola, minera o actividades ilícitas, tales como el contrabando de gasolina y el narcotráfico, que han propiciado que los grupos armados encuentren fuentes de financiación para su mantenimiento y expansión. A pesar del marcado énfasis de la guerrilla en zonas petrolera, agropecuaria y fronteriza, también ha recurrido al secuestro y a la extorsión; el ELN y las FARC con sus reiteradas acciones de terrorismo hacia el oleoducto Caño Limón, y la siembra de minas antipersonales han generado el terror en la región.

Por su parte los grupos de autodefensa han pretendido disputarle a la guerrilla los enormes recursos económicos que han sostenido su accionar bélico. La naturaleza de la expansión de las Autodefensas se encuentra inscrita en la creación de un corredor que una la región de Urabá con la región del Catatumbo, y así, poder dividir el Norte con el resto del país, utilizando para dicho propósito, el Bloque Catatumbo, el Bloque Norte, el Bloque Central Bolívar y las Autodefensas del Sur del Cesar, cuyos bloques coadyuvan el crecimiento de tráfico de estupefacientes, secuestros, abusos sexuales y homicidios selectivos; convirtiéndose los cabecillas de dichos grupos en sus líderes visibles.



### **Una mirada desde el Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar – Extensión Cúcuta**

Las personas víctimas, en su gran mayoría pertenecen a estratos socioeconómicos bajos, donde los delitos denunciados de los cuales son víctimas, alcanzan una impunidad del 97%.

Muchos de los seres humanos víctimas de violación de derechos, llegan día tras día a Consultorios Jurídicos, solicitando acompañamiento legal a fin de obtener el goce efectivo de sus derechos, sin embargo la problemática acontecida no es de su competencia, pero aun así, las universidades que cuentan con Programas de asistencia legal a población en situación de desplazamiento realizan su mejor esfuerzo en atención cualificada a dichas víctimas en todo lo concerniente al resarcimiento de lo legal y equitativamente justo.

El Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, a través del Programa de asistencia legal a población en situación de desplazamiento forzado y el Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Desarrollo Social (DH-Social), han incentivado desde su responsabilidad social universitaria como línea de investigación, la justicia transicional, derivada del conflicto interno, el cual arroja día tras día un alto porcentaje de mujeres viudas, abusadas sexualmente, excluidas social y laboralmente, pues la estigmatización continúa, no solo para ellas, sino también para sus menores hijos, en muchos casos sin oportunidades escolares por un lado, y por el otro, un Estado carente de herramientas aplicables a situaciones particulares; siendo estas

situaciones propicias de estudio y análisis por parte de la academia, la cual tiene el deber de crear alternativas que brinden respuestas cercanas a la problemática acontecida, ejemplo de ello es la proyección social universitaria en la búsqueda constante del empoderamiento de la población víctima del conflicto, además de su acompañamiento jurídico, articulando al futuro profesional con su realidad inmediata y evitando que dicha realidad sea ajena e indiferente.

La Universidad Simón Bolívar, Extensión Cúcuta, desde el año 2007 cuenta con el Programa de asistencia legal a población en situación de desplazamiento, desde allí surge la necesidad de crear un Grupo de Investigación Socio-jurídico en torno a los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (DH-Social), con el propósito de medir la eficacia y pertinencia de las actuaciones jurídicas brindadas a las víctimas del conflicto desde el Consultorio Jurídico, teniendo como precedente jurisprudencial la Sentencia T-025 de 2004, asumiendo la realidad nacional, y afrontando el panorama regional, el cual desde sus inicios, el Programa de asistencia legal a población desplazada de la Universidad ha realizado acompañamiento jurídico de 1.309 derechos litigiosos recepcionados, contribuyendo al goce efectivo de derechos en 492; situación que evidencia el sinnúmero de víctimas del conflicto en Norte de Santander.

### **Discusión**

Colombia como Estado Social de Derecho, en la Ley 975 protegió tres derechos trascendentales, como lo son: El derecho a la verdad

procesal y la verdad real, el cual busca la posibilidad de conocer lo que realmente ocurrió. En segundo lugar, el derecho a que se haga justicia, que no haya impunidad, y en tercer lugar, el derecho a la reparación del daño, pero, ¿debe responder la justicia transicional a un grupo social en particular?, por supuesto, la justicia transicional debe dar respuesta a la particularidad de cada sector social, de cada país, sin dejar de lado los principios, a los cuales hace alusión Pearson (2004), como son: el respeto mutuo, honestidad, humildad, recuperación de las relaciones, empoderamiento, esperanza para el futuro, entre otros. ¿Qué busca la justicia transicional? realizar adelantos pacíficos y democráticos donde no se sacrifiquen los derechos de las víctimas, sino por el contrario, garantizarles el derecho a la verdad, justicia y reparación, evitando la impunidad, aplicando dicha justicia a un régimen de transición.

## CONCLUSIONES

Para el éxito de un proceso, como lo es el de la justicia transicional en Colombia, se hace necesario analizar lo que plantea Dussich y Pearson (2008): “La historia bíblica sugiere que, desde el principio del tiempo se haya dado una atención mayor a Caín que a Abel”, donde resulta más llamativo la imagen del victimario, que la de las víctimas, aunque esta haya sido una gran parte de la población colombiana.

La justicia transicional no tiene un modelo de aplicación universal, sin embargo el Estado colombiano en su afán de responderle al pasado, intenta crear bases sólidas y esperanzadoras

hacia un futuro diferente, con la participación de actores involucrados, buscando el equilibrio entre verdad, justicia y reparación, propiciando espacios de una verdadera familia humana.

Es importante, que en los procesos de reconciliación como fenómeno político y psicosocial se involucre a la comunidad, las víctimas, los pueblos, circunstancia que posibilita una garantía de no repetición.

La Universidad Simón Bolívar, Extensión Cúcuta, a través de Consultorio Jurídico y Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Desarrollo Social, propende por la contribución de profesionales éticos y conciliadores, que estén en contacto con su realidad inmediata, asumiendo su responsabilidad social desde la academia, no siendo indiferentes a la problemática actual del contexto social colombiano, propiciando conocimiento en pro del desarrollo social y de una verdadera familia humana, sin desconocer el reto que se debe asumir, y el compromiso con el cual se debe trabajar en la búsqueda de la no revictimización.

## REFERENCIAS

- Amnistía Internacional (2008). La obligación de investigar los crímenes del pasado y garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada durante la Guerra Civil y el franquismo. España.
- Barraza, C. (2011). *Tierra y territorio: Afectaciones y retos para las mujeres. Humanas Colombia*. Bogotá: Ediciones Antrhopos Ltda.

- Barreto, H. (2009). *Las víctimas en el Proceso de Justicia y Paz: carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bleeker, M.; Ciurliza, J.; Bolaños-Vargas, A. (2007). *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. Bogotá: Gráficas Editores Ltda.
- Capdepon, U. (2011). Del caso Pinochet a los desaparecidos de la guerra civil: La influencia sobre los debates de los derechos humanos en el Cono Sur de cara el enfrentamiento con la dictadura franquista. Tomando el caso de Pinochet. España.
- Casas, A.; Herrera, G. (2008). El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. *Revista Papel Político*, vol. 13, núm. 1, 197-223.
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-719 de 2006. M.P. Jaime Araújo.
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-080 de 2007. M.P. Rodrigo Escobar.
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-319 de 2006. M.P. Álvaro Tafur.
- Dutrenit, B. S. y Varela P., Gonzalo (2005). Dilemas políticos y éticos en torno a las violaciones a los derechos humanos en el Cono Sur. *Revista América Latina Hoy*, 95-120.
- Elster, J. (2004). *Closing the Book. Transitional Justice in Historical Perspective*. Cambridge: Cambridge University.
- Equipo, N. (2004). La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas. [www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html](http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html)
- Garzón, B. (2008). Diligencias previas. Pro. Abreviado 399\2006 V. Juzgado Central de Instrucción. N° 005. Extraído de [http://estaticos.elmundo.es/documentos/2008/10/16/auto\\_memoria\\_historica.pdf](http://estaticos.elmundo.es/documentos/2008/10/16/auto_memoria_historica.pdf)
- George, M. W. (2004). *Interesting and unpublished is equivalent to Nonexistent*. Mat: Autor.
- Guzmán, R. D. (2011). *Justicia transicional y género: un acercamiento desde las mujeres*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Kai Ambos (2010). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Editorial Temis S. A.
- Leadith D., Ivonne P. (2009). El rostro de los invisibles víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Extraído <http://www.observatori.org/documents/Ivonne.pdf>
- Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz. Congreso de la República de Colombia. Bogotá.
- Manrique Navarrete, D. E.; Ortiz F., M. I.; Ramírez, J. C.; Cohetato A., Betancourth, R.; Calderón, D. (s/f). La obligación del Estado colombiano de reparar los daños que sufre

- la población desplazada. *Revista de la Facultad de Derecho Universidad Surcolombiana*, 133-145.
- Olano García, H. A. (2011). La justicia en los Escolios de Nicolás Gómez Dávila. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol. 41, No. 114, 239-264.
- Palme, O. (1977). El *Apartheid* amenaza la paz mundial. El tiempo de la sumisión acabó. *Revista Nueva Sociedad*, No. 3, 106-113.
- Pearson (2004). Prácticas de justicia restaurativa en la Casa de Justicia de Aguablanca. En: Ponencia para II Conferencia Internacional de Justicia Comunitaria: Panel de Justicia Comunitaria y Justicia Restaurativa. Colombia.
- Peña L., L. (2011). *La restitución de tierras como plataforma de transformación del conflicto en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas.
- Procuraduría General de la Nación, Consejo noruego para refugiados (s/f). *Territorio, patrimonio y desplazamiento seminario internacional*. Bogotá: Cargraphics S.A.
- Rincón Villegas, A. (2010). Del cese al fuego a la paz sostenible: desafíos contemporáneos de la justicia transicional. *Revista Análisis Internacional* (2), 129-146.
- Teitel, R. (2003). Genealogía de la Justicia Transicional. *Revista Harvard Human Rights Journal*, vol. 169, Cambridge, MA. 69-94.
- Uprimny, R. y Saffon, M. (2007). Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia. *Revista Law in Peace Negotiations*, 165-795.
- Uprimny, R.; Saffon, M. (2008). *Anuario de los Derechos Humanos: Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia*. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Extraído el 30 de agosto de 2012 de <http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/13511/13777>
- Uprimny-Yepes, R.; Sánchez, N. (2010). Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 12, núm. 2, 305-342.
- Valencia Villa, H. (2005). *La Ley de Justicia y Paz de Colombia a la luz del Derecho Internacional de los derechos humanos*. Madrid: Perfil Gráfico FUHEM.
- Valencia, H. (2005). *La Ley de Justicia y Paz de Colombia a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Madrid: Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM), © FUHEM, Fundación Hogar del Empleado.
- Varela Petito, G. (2005). *Dilemas políticos y éticos en torno a las violaciones de los derechos humanos en el Cono Sur*. España: Ediciones Universidad de Salamanca, 95-120.